



Macléj

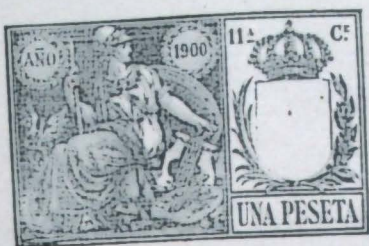
Sres. Alcaldes y Concejales del
Ayuntamiento de la Villa de Vistabella

El cultivo de cualquier predio ó finca de
alguna estension en esta zona agrícola,
donde unido á la crudeza del clima va
la carencia de abonos, y falta relativa de
aguas, elementos que hacen de otros países
una produccion abundante; obliga, bien
sea al propietario, bien al colono, que la
tiene en arriendo, dedicarse á la indus-
tria inseparable de la agricultura, la ga-
naderia, para proporcionarse mayores re-
sultados.

dimientos que se permitian atender con
mas holgura, á los ^{+ gastos +} incesantes que la pro-
duccion agricola lleva consigo y en cierta
manera pueda asegurar su bienestar.
Ahora bien, la industria de la ganade-
ria ó por otro nombre la industria pe-
cuaria, necesita como cualquiera otra, con-
diciones y elementos sin los cuales se hace
de todo punto imposible su existencia,
de ahí, que, la industria pecuaria tras
humante con todos los privilegios del Con-
sejo de la Mesta, haya decaido tanto,
que hoy puede decirse sin temor á equi-
vocarse, que la ganaderia ha quedado
reducida á los estrechos limites de locali-
dad.

Pazos, cordeles, cañadas, abrevaderos, decausa-
deros o majadas, delusas, boalares, servidum-
brey de pastos, que cual la Alers foral y
fiemas de peccias integras se conseruan en
las legislaciones forales de Aragon y Navarra,
son los elementos á que antes aludíamos
para la existencia de la industria pecu-
aria, elementos, que ya sea debido al in-
sante aumento de poblacion con la nece-
sidad de nuevas roturaciones para el culti-
vo, ya por la decadencia de la indus-
tria ganadera y mas aun por el aban-
dono con que se ha tenido siempre la
propiedad communal, muchos de ellos,
la mayor parte han desaparecido y

otras se hallan en entredicho, ocasionan-
do tal estado de cosas verdaderas perturbaciones y colisiones en los derechos de todos.
No cabe duda alguna, que al abuso del privilegio de la Mesta, siguió la resolución de 1813 confirmada por leyes posteriores de carácter administrativo una y civil otras como el vigente Código, declarando el verdadero alcance de la propiedad privada con todos sus derechos inherentes, pero también hay que considerar que los derechos de la ganadería han sido hollados por intrusiones, roturando los terrenos sobre que pesan las servidumbres de referencia y lo que es más, al amparo



N. 1.202.449

de una posesión viciosa se han acumulado tal variedad de títulos de propiedad, que hoy crecense dueños y con autoridad para el deyojo, los que por simple tolerancia del verdadero dueño, ejecutaron actos que no dan ni carácter, ni derecho, a la posesión, requisito sin el cual, no se puede llegar jamás por el transcurso del tiempo, a la prescripción en el dominio de las cosas. —

Los Gobiernos, cuya finalidad no es otra, que la de procurar el bien de sus administrados, proporcionándoles su

dios que tienden al engrandecimiento
y riqueza del país, se han dedicado
con preferencia a este asunto de vital
interés para la industria pecuaria y al
efecto, por el Decreto de 6 de Agosto
de 1892 reformando la Asociación ge-
neral de ganaderos, se establece en su arti-
culo 13, que « las vías pecuarias, los abrove-
deros y los descansaderos de la ganadería
son bienes de dominio público, y son im-
prescriptibles sin que en ningún caso pue-
dan legitimarse las roturaciones hechas en
ellos.»

Estas consideraciones sucintamente
expuestas, son las que han inclinado el
ánimo de los vecinos de este término

municipal Manuel Robey Monferrer,
habitante en la Maria de Mauranarey, cedu
la personal numero mil trescientos cincuenta
y dos clase decima, Jose Gual Edo, habi
tante en la Maria del Arce, cedula perso
nal numero mil trescientos cincuenta y cinco
clase novena, Florencio Moliner Edo, ha
bitante en la Maria de Mauranarey cedu
la personal numero mil trescientos cincuen
ta clase undecima y Tomas Miravet
Robey, cedula personal numero mil tres
cientos cuarenta y cuatro clase decima, to
dos mayores de edad, casados y labradory
para manifestar a los Sres. Alcaldes
y Concejales del Ayuntamiento de esta

villa lo que á continuación se expresa:

Primero: Que existe en este término municipal y punto denominado fosal de Albaday, una servidumbre pecuaria de decaunero ó majada, vulgarmente denominada «la mallá», afectando dicha servidumbre una grande extensión de terreno, cuyos límites se hallan claramente designados en el libro de pasos que obra en el archivo municipal de esta villa.

Segundo: Los terrenos afectos á la servidumbre, han sido roturados en su mayor parte por varios vecinos de este término municipal y especialmente por los que residen en la Parra de Albaday, llamando



N. 1.202.448

la atención de los Sres. Alcaldes y Concejales del Ayuntamiento sobre el vecino de esta villa José Fea Fea quien atribuyéndose derechos señoriales en el terreno de referencia, oponese resueltamente á que los ganados de los demás convecinos ejerciten el pastoreo y descanso á que tienen derecho por la antedicha servidumbre.

Tercero = Esta servidumbre al parecer de los manifestantes es puramente de carácter local.

Ejercitándose pues el derecho de petición, inherente á todo ciudadano, los manifestantes como mejor en derecho proce-

de atentamente

Suplican á los Sres. Alcalde y Concejales de
este Ayuntamiento encargados de velar
por la conservación y aprovechamiento
de los intereses comunales, según así lo
consigna la Ley municipal y de debida
dar las vías pecuarias de carácter local
con arreglo á lo dispuesto en el Reglamen-
to para la ejecución del Decreto de 6 de
Agosto de 1892 reformando la Asociación
general de ganaderos, para que teniendo
por presentada esta manifestación s' de-
nuncie de la existencia de la servi-
dumbre de decaudero. s' majada en
el Fozal de Albaches, se sirvan orde

nar cuanto proceda para el deslinde de
la referida servidumbre, con lo que se
evitaran controversias interminables en ale-
gacion de derechos, al par que recibieran
bien de sus administrados. —

Es gracie que los manufactureros no
dudan alcanzar del celo y rectitud de
los Srs. Alcalde y Concejales del Ayunta-
miento, cuyo vida guarde Dios muchos años

Vistabelli 4 Agosto de 1900

A cargo de los manufactureros que no
saben firmar y aprobando el interlineado «gastos»
lo hace el que suscribe

Juan Ribot

Sres. Alcalde y Concejales del Ayuntamiento
de la villa de Vistabelli

De